

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3
4 **SESION EXTRAORDINARIA DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2004**

5
6 **ACTA Nº 56-2004**

7
8 Se inicia la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos en la sede del BANHVI, con la
9 asistencia de los siguientes Directores: Helio Fallas Venegas, Presidente; Guillermo
10 Carazo Ramírez, Vicepresidente; Yesenia Calderón Solano, Juan José Mora Rivera,
11 Hubert Solano Herrera y Belisario Solís Mata.

12
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Donald Murillo Pizarro, Gerente General;
14 Rodolfo Hernández Sibaja, Auditor Interno; Carolina Argüello Bogantes, Asesora Legal
15 a.i.; y David López Pacheco, Secretario de Junta Directiva.

16
17 Ausentes con justificación: Eugenia María Zamora Chavarría, Directora; y Rodolfo Mora
18 Villalobos, Asesor Legal.

19 -----

20
21 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

22
23 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 24 1. Propuesta para ajustar la asignación de cupones de combustible.
25 2. Modificación Externa Nº 2 al Presupuesto Operativo 2004.
26 3. Presentación de los Estados Financieros e informe de análisis CAMELS al
27 31/08/2004.
28 4. Informe de la Asesoría Legal sobre Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito
29 en la función pública.
30 5. Informe sobre autoevaluación de la gestión institucional.

31 -----

ARTÍCULO PRIMERO: Propuesta para ajustar la asignación de cupones de combustible

Se conoce el oficio GG-0795-2004 del 22 de setiembre de 2004, mediante el cual, la Gerencia General remite una propuesta para ajustar los parámetros de asignación de cupones de combustible para los vehículos de uso discrecional, valorando que durante el presente año se ha experimentado un aumento cercano al 28% en el precio de los combustibles, lo que hace que la cantidad de combustible asignada haya disminuido de manera importante, toda vez que los cupones son por un monto fijo (¢5.000,00) y no por cantidad de combustible.

El señor Gerente General expone los alcances de la citada solicitud, la cual es acogida en todos sus extremos por parte de los señores Directores y, en consecuencia, se acuerda:

ACUERDO #1:

Primero: Que mediante acuerdo número 3 de la sesión 01-2004 del 08 de enero de 2004, esta Junta Directiva aprobó, en lo que ahora interesa, los parámetros de asignación de cupones de combustible para los vehículos de uso discrecional del Banco, estableciendo la siguiente asignación mensual ordinaria de cupones:

- Vehículo asignado al Gerente General: 15 cupones.
- Vehículo asignado al Subgerente General: 6 cupones.
- Vehículo asignado al Auditor Interno: 6 cupones.

Segundo: Que mediante el oficio GG-0795-2004 del 22 de setiembre de 2004, la Gerencia General remite una propuesta para ajustar los parámetros de asignación de cupones de combustible para los vehículos de uso discrecional, valorando que durante el presente año se ha experimentado un aumento cercano al 28% en el precio de los combustibles, lo que hace que la cantidad de combustible asignada haya disminuido de manera importante, toda vez que los cupones son por un monto fijo y no por cantidad de combustible.

Tercero: Que con vista de la solicitud de la Gerencia General, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acogerla en todos sus extremos y, en consecuencia, lo que

procede es aprobar un ajuste a los parámetros de asignación de cupones de combustible para los vehículos de uso discrecional del Banco.

Por tanto, se acuerda:

1) Modificar y adicionar el acuerdo número 4 de la sesión 01-2004 del 08 de enero de 2004, estableciendo los siguientes parámetros de asignación de cupones de combustible para los vehículos de uso discrecional del Banco:

- Vehículo asignado al Gerente General: 20 cupones.
- Vehículo asignado al Subgerente General: 8 cupones.
- Vehículo asignado al Auditor Interno: 8 cupones.

2) Rige a partir de la fecha en que adquiera firmeza el presente acuerdo.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificación Externa Nº 2 al Presupuesto Operativo 2004

Se conoce el oficio GG-0813-2004 del 27 de setiembre de 2004, mediante el cual, la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva la Modificación Externa Nº 2 al Presupuesto Operativo del BANHVI para el año 2004, la que –según dicho oficio– tiene por objeto dar contenido presupuestario a algunas partidas que conforme con el comportamiento presentado a lo largo del año, presentan requerimientos adicionales de recursos, así como para dar contenido a la previsión de pago del 65% de prohibición a los funcionarios que establece la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la que se encuentra pendiente de sanción por parte del Poder Ejecutivo.

El señor Gerente General expone los alcances y justificaciones de la referida modificación presupuestaria, destacando que lo referido a la previsión de pago del 65% de prohibición a los funcionarios que establece la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, se plantea a solicitud de la misma Contraloría General de la República, pero obviamente la efectividad y eficacia del pago se hará una vez que se encuentre debidamente sancionada y publicada la Ley.

Concluida la presentación de dicha modificación presupuestaria y no habiendo objeciones de los señores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración, pero dejando clara constancia de que el contenido presupuestario que, por recomendación de la Contraloría General de la República, se propone para hacerle frente al pago del 65% por concepto de Prohibición a algunos funcionarios del Banco, es únicamente para los efectos de prever lo que establece la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y, por lo tanto, el mismo estará sujeto no sólo a que el Poder Ejecutivo sancione dicha Ley en lo que al pago de la Prohibición se refiere, sino además a que se tenga absoluta certeza, con base en lo que indique el Reglamento de la citada Ley o la misma Contraloría General de la República, sobre los funcionarios de este Banco a los que les corresponde dicho pago.

En consecuencia, se acuerda:

ACUERDO #2:

Considerando:

1. Que mediante oficio GG-0813-2004 del 27 de setiembre de 2004, la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva la Modificación Externa N° 2 al Presupuesto Operativo del BANHVI para el año 2004, la que –según dicho oficio– tiene por objeto dar contenido presupuestario a algunas partidas que conforme con el comportamiento presentado a lo largo del año, presentan requerimientos adicionales de recursos, así como para dar contenido a la previsión de pago del 65% de prohibición a los funcionarios que establece la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la que se encuentra pendiente de sanción por parte del Poder Ejecutivo.

2. Que la citada propuesta de modificación plantea tomar recursos de la partida **2000-9-91 Fondos Sin Asignación Presupuestaria** del Programa II Administración Financiera, por la suma de ¢33.056.300,00 (treinta y tres millones cincuenta y seis mil trescientos colones), y aumentar, por ese mismo monto total, las siguientes partidas y en las cantidades que se indican:

Programa I Dirección y Administración Superior: **1000-0-012** Prohibición, en ¢7.672.000,00; **1000-0-084** Tiempo Extraordinario, en ¢325.000,00; **1000-0-092** Décimo Tercer Mes, en ¢639.300,00; **1000-2-202** Combustibles, en ¢675.000,00; **1000-2-290** Artículo y Gastos para Recepciones, en ¢750.000,00; **1000-6-640** Asociación Solidarista

del BANHVI, en ¢408.900,00; **1000-6-650** Aporte Patronal DESAF, en ¢383.600,00; **1000-6-651** Aporte Patronal CCSS, en ¢1.074.100,00; **1000-6-652** Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en ¢115.100,00; **1000-6-653** Fondo de Capitalización Laboral, en ¢230.200,00; **1000-6-670** Cuota Patronal INA, en ¢115.100,00; **1000-6-671** Cuota Patronal IMAS, en ¢38.400,00; y **1000-6-680** Cuota Patronal Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en ¢38.400,00.

Programa II Administración Financiera: 2000-0-012 Prohibición, en ¢2.463.800,00; **2000-0-092** Décimo Tercer Mes, en ¢205.300,00; **2000-1-114** Impresión, Encuadernación y Otros, en ¢200.000,00; **2000-1-168** Limpieza de Oficinas, en ¢1.000.000,00; **2000-1-169** Seguridad de Oficinas, en ¢2.500.000,00; **2000-2-202** Combustibles, en ¢2.500.000,00; **2000-2-214** Otros Productos Químicos y Conexos, en ¢500.000,00; **2000-2-232** Productos de Papel y Cartón, en ¢1.500.000,00; **2000-2-250** Materiales Eléctricos, en ¢500.000,00; **2000-2-254** Materiales de Construcción, en ¢1.000.000,00; **2000-2-272** Repuestos para Equipo de Transporte y Otros, en ¢800.000,00; **2000-6-640** Asociación Solidarista del BANHVI, en ¢131.300,00; **2000-6-650** Aporte Patronal DESAF, en ¢123.200,00; **2000-6-651** Aporte Patronal CCSS, en ¢344.900,00; **2000-6-652** Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en ¢36.900,00; **2000-6-653** Fondo de Capitalización Laboral, en ¢73.900,00; **2000-6-670** Cuota Patronal INA, en ¢36.900,00; **2000-6-671** Cuota Patronal IMAS, en ¢12.300,00; y **2000-6-680** Cuota Patronal Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en ¢12.300,00.

Programa III Dirección FOSUVI: 3000-0-012 Prohibición, en ¢1.587.300,00; **3000-0-092** Décimo Tercer Mes, en ¢132.300,00; **3000-6-640** Asociación Solidarista del BANHVI, en ¢84.600,00; **3000-6-650** Aporte Patronal DESAF, en ¢79.400,00; **3000-6-651** Aporte Patronal CCSS, en ¢222.200,00; **3000-6-652** Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en ¢23.800,00; **3000-6-653** Fondo de Capitalización Laboral, en ¢47.600,00; **3000-6-670** Cuota Patronal INA, en ¢23.800,00; **3000-6-671** Cuota Patronal IMAS, en ¢7.900,00; y **3000-6-680** Cuota Patronal Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en ¢7.900,00.

Programa IV Administración FONAVI: 4000-0-012 Prohibición, en ¢1.587.300,00; **4000-0-092** Décimo Tercer Mes, en ¢132.300,00; **4000-6-640** Asociación Solidarista del BANHVI, en ¢84.600,00; **4000-6-650** Aporte Patronal DESAF, en ¢79.400,00; **4000-6-651** Aporte Patronal CCSS, en ¢222.200,00; **4000-6-652** Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en ¢23.800,00; **4000-6-653** Fondo de Capitalización Laboral, en ¢47.600,00; **4000-6-670** Cuota Patronal INA, en ¢23.800,00; **4000-6-671** Cuota Patronal

1 IMAS, en ¢7.900,00; y **4000-6-680** Cuota Patronal Banco Popular y de Desarrollo
2 Comunal, en ¢7.900,00.

3 **Programa V Dirección de Supervisión de Entidades Autorizadas: 5000-0-012**

4 Prohibición, en ¢1.587.300,00; **5000-0-092** Décimo Tercer Mes, en ¢132.300,00; **5000-6-**
5 **640** Asociación Solidarista del BANHVI, en ¢84.600,00; **5000-6-650** Aporte Patronal
6 DESAF, en ¢79.400,00; **5000-6-651** Aporte Patronal CCSS, en ¢222.200,00; **5000-6-652**
7 Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en ¢23.800,00; **5000-6-653** Fondo
8 de Capitalización Laboral, en ¢47.600,00; **5000-6-670** Cuota Patronal INA, en ¢23.800,00;
9 **5000-6-671** Cuota Patronal IMAS, en ¢7.900,00; y **5000-6-680** Cuota Patronal Banco
10 Popular y de Desarrollo Comunal, en ¢7.900,00.

11
12 **3.** Que conocida y suficientemente discutida la referida propuesta de modificación
13 presupuestaria, según el documento adjunto al citado oficio GG-0813-2004 de la Gerencia
14 General, esta Junta Directiva acoge en todos sus extremos la recomendación de
15 Administración y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de
16 la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, lo procedente es aprobarla y
17 autorizar a la Gerencia General para proceder con el trámite correspondiente ante la
18 Contraloría General de la República.

19
20 **Por tanto, se acuerda:**

21 **Primero:** Aprobar la Modificación Externa N° 2 al Presupuesto Operativo 2004 del
22 BANHVI, a través de la cual, se toman recursos por un monto total de **¢33.056.300,00** de
23 la Partida 2000-9-91 Fondos Sin Asignación Presupuestaria del Programa II, para
24 aumentar en esa misma suma total las Partidas que se indican en el Considerando 2 del
25 presente acuerdo.

26
27 **Segundo:** Se autoriza a la Gerencia General para que de acuerdo con las disposiciones,
28 procedimientos y regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República,
29 someta a la consideración de ese Órgano Contralor la señalada modificación
30 presupuestaria.

31
32 **Tercero:** Se deja clara constancia de que el contenido presupuestario que, por
33 recomendación de la Contraloría General de la República, se propone para hacerle frente
34 al pago del 65% por concepto de Prohibición a algunos funcionarios del Banco, es

1 únicamente para los efectos de prever lo que establece la Ley Contra la Corrupción y el
2 Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y, por lo tanto, el mismo estará sujeto no sólo
3 a que el Poder Ejecutivo sancione dicha Ley en lo que al pago de la Prohibición se refiere,
4 sino además a que se tenga absoluta certeza, con base en lo que indique el Reglamento
5 de la citada Ley o la misma Contraloría General de la República, sobre los funcionarios de
6 este Banco a los que les corresponde dicho pago.

7 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

8 -----

10 **ARTÍCULO TERCERO: Presentación de los Estados Financieros e informe de**
11 **análisis CAMELS al 31/08/2004**

12
13 Se procede a conocer el informe sobre los Estados Financieros Comparativos entre
14 agosto de 2003 y agosto de 2004, así como la evaluación según el Modelo CAMELS con
15 corte al 31 de agosto de 2004.

16
17 Para exponer los alcances de dicho informe, ingresa a la sala de sesiones el Licenciado
18 José Pablo Durán Rodríguez, Asistente de la Gerencia General, quien inicialmente se
19 refiere al Estado de Resultados Comparativo entre los meses de agosto de 2003 y 2004,
20 destacando que para el cierre de los primeros ocho meses del año en curso, el Resultado
21 Financiero Neto se incrementó un 34% con respecto al año anterior, debido a la
22 disminución de gastos financieros sobre obligaciones y sobre incobrabilidad de activos,
23 dado que durante febrero de 2003 se registraron incrementos importantes en el gasto por
24 incobrabilidad, situación que no se dio para el 2004, así como la recuperación
25 extraordinaria de activos castigados de la cartera de crédito del Banco Solidario. Indica
26 que los Ingresos Operativos disminuyeron en un 12% debido fundamentalmente al
27 descenso en el ingreso extraordinario del Fideicomiso de Contingencias en el Banco
28 Popular y los Gastos Operativos aumentaron un 13% como consecuencia del pago de
29 comisiones de fideicomisos y de Bonos Familiares de Vivienda. Además, señala que los
30 Gastos de Administración aumentaron en un 9%, lo cual representa una disminución en
31 términos reales.

1 Agrega que el efecto acumulado de estas situaciones fue un aumento del Resultado
2 Operativo Neto de un 24% con relación al mes de agosto del año 2003, pasando de
3 ¢1.978 millones a ¢2.451 millones.

4
5 En cuanto a la ejecución presupuestaria a agosto de 2004, explica que para el 2004 se
6 tiene un presupuesto aprobado para Gastos Administrativos por ¢1.879 millones, de los
7 cuales, al 31 de agosto se ha ejecutado, presupuestariamente, un 53%. Además,
8 comenta que suponiendo una distribución uniforme del presupuesto en el año, al mes de
9 agosto sería esperable una ejecución de ¢1.253 millones. Por otro lado, comparando el
10 “esperado” de ¢1.253 millones con el real ejecutado de ¢992 millones, se determina una
11 subejecución de ¢261 millones.

12
13 Adicionalmente, informa que es de esperar que el nivel de subejecución disminuya entre
14 un 5% y un 10% al cierre del año, básicamente por el pago de aguinaldos en el mes de
15 diciembre, mientras que si se compara la ejecución presupuestaria con el nivel de Gasto
16 Administrativo según el Estado de Resultados, se establece una diferencia debida a
17 algunas partidas que contablemente se “provisionan” a lo largo del año (como el caso de
18 los aguinaldos), por lo que sí afectan el Estado de Resultados y no la Ejecución
19 Presupuestaria.

20
21 Seguidamente el Licenciado Durán Rodríguez se refiere a la Composición del Estado de
22 Resultados Comparativo entre las fechas indicadas, explicando que los Gastos
23 Financieros Netos disminuyeron un 29% su proporción en relación con los Ingresos
24 Financieros Netos, debido básicamente a la disminución en el volumen de Gastos
25 Financieros por el incremento de estimaciones en el 2003. Adicionalmente, señala que
26 los Ingresos Operativos disminuyeron su proporción en un 15%, debido básicamente a la
27 disminución del volumen por la liquidación del Fideicomiso de Contingencias en el 2003.

28
29 En cuanto a los Gastos Administrativos, comenta que éstos aumentaron su proporción en
30 un 3%, básicamente por cuanto el crecimiento en los mismo fue proporcionalmente mayor
31 al incremento de los Ingresos Financieros, y además, el Resultado del Periodo aumentó
32 su proporción de un 45% a un 54% de los Ingresos Financieros Netos, debido
33 fundamentalmente al descenso en la proporción de Gastos y al aumento de ingresos, lo
34 cual representa una mejora en la generación de recursos.

1 A modo de conclusión sobre lo expuesto anteriormente, señala que el Estado de
2 Resultados al mes de agosto de 2004 presenta una situación financiera satisfactoria y
3 congruente con la tendencia mostrada desde el año 2003, producto de las acciones
4 ejecutadas como parte del Plan de Acción de la SUGEF. Además, considerando la
5 continuidad de estas acciones, manifiesta que se mantienen condiciones favorables para
6 prever la sostenibilidad financiera del Banco en el largo plazo.

7
8 Refiriéndose luego al Balance de Situación Comparativo entre agosto de 2003 y agosto
9 de 2004, el Licenciado Durán Rodríguez hace énfasis en que el Activo Productivo se
10 incrementó un 15% en relación con el año 2003, lo cual mejora la generación de ingresos,
11 al contarse con una mayor base de generación.

12
13 Por otro lado, explica que el Activo Improductivo aumentó en ¢2.232 millones (26%)
14 debido en buena parte al ingreso de recursos para la cancelación de obligaciones del
15 Programa de Reactivación del FOSUVI, el cual se clasifica en el rubro de Otros Activos,
16 así como al aumento de los requerimientos del Encaje Mínimo Legal.

17
18 Agrega que el Activo Total aumentó en ¢7.307 millones (17%), mostrando un crecimiento
19 en términos reales, el cual, considerando que se destina principalmente a activo
20 productivo, implica una mejora importante en la generación de recursos.

21
22 En relación con el Pasivo con Costo, señala que éste aumentó en ¢3.638 millones (29%),
23 debido básicamente a la renovación y nuevas captaciones que se han destinado a activo
24 productivo como parte de la intermediación. Por su parte, el Pasivo sin Costo aumentó en
25 ¢663 millones (8%), principalmente como efecto neto del incremento de la provisión del
26 Fondo de Garantías, de Vacaciones y Salario Escolar, compensado por la disminución de
27 Operaciones Pendientes de Imputación, por ¢77 millones.

28
29 Manifiesta que el Pasivo Total presentó un aumento del 21% con respecto al año 2003,
30 básicamente por el incremento de Obligaciones con el Público, generado esto por las
31 nuevas captaciones y renovaciones realizadas. Indica que aunque se da un incremento
32 en el Pasivo con Costo, éste es muy superado por el incremento en el Activo Productivo,
33 por lo que se establece una mejora sustancial en la capacidad de generación de recursos,

lo cual se materializa en los niveles de resultados mostrados desde el año 2003 hasta ahora.

Comenta luego que el Patrimonio se incrementó en ¢3.007 millones (13%), debido básicamente a la generación de resultados del período y la revaluación de activos. Además, el Pasivo y Patrimonio Total aumentaron un 17%, lo que representó una mejora importante debido a que se incrementa la base de recursos para generación de activos, como parte de la intermediación financiera y adicionalmente el mismo se respalda de manera importante en un incremento real de patrimonio, el cual genera “exigencias” de rentabilidad y no de pago, mejorando así la capacidad de gestión.

Luego de atender algunas consultas de los señores Directores y ampliar alguna información sobre los datos expuestos, el Licenciado Durán Rodríguez se refiere a la Composición del Balance de Situación Comparativo entre los meses de agosto de 2003 y 2004, destacando que el Activo Productivo disminuyó levemente su proporción sobre el Activo Total, pasando de un 80,2% a un 78,7%, lo cual implica, considerando el aumento real en el volumen, que no se ha deteriorado la estructura de generación de ingresos, al igual que en meses anteriores. Complementariamente, el Activo Improductivo incrementó levemente su nivel, no implicando ningún deterioro en la estructura de generación de ingresos.

Adicionalmente, señala que el Pasivo con Costo aumentó en un 10% su proporción sobre el Pasivo y Patrimonio Total, pasando de un 29,1% a un 32,1%, lo cual supone, al ser mayor la variación del activo productivo, el mantenimiento de la estructura de generación de ingresos.

Por otro lado, hace énfasis en que el Pasivo sin Costo disminuyó en un 7% su proporción, pasando de un 18,2% a un 16,9%, lo cual, al originarse en un incremento mayor en el Pasivo y el Patrimonio, no implica un deterioro en la exigibilidad de recursos.

En relación con el Patrimonio, comenta que éste disminuyó en 3,2% su proporción sobre el Pasivo y Patrimonio Total, pasando de un 52,7% a un 51,0%, debido que ha sido mayor el incremento en el Pasivo que en el Patrimonio, sin que esto implique un deterioro relevante en la estructura.

1 Concluyendo lo expuesto sobre el Balance de Situación, destaca que al mes de agosto el
2 Banco presenta una situación financiera satisfactoria y refleja la tendencia mostrada
3 desde el año 2003, producto de las acciones desarrolladas como parte del Plan de Acción
4 de la SUGEF. Además, considerando la continuidad de estas acciones, en especial las
5 relativas a la intermediación financiera y recuperación de la Cuenta por Cobrar al
6 Ministerio de Hacienda, se mantienen condiciones favorables para prever la sostenibilidad
7 financiera del Banco en el largo plazo.

8
9 Posteriormente el Licenciado Durán Rodríguez comenta con los señores Directores
10 algunos aspectos generales de los Estados Financieros expuestos, y luego, procede a
11 presentar la evaluación del Banco con base en el Modelo de Calificación CAMELS, con
12 corte al 31 de agosto del año en curso, información que se adiciona con el oficio GG-
13 0791-2004 del 22 setiembre, destacando que lo más relevante se refiere a que se
14 mantiene la condición de normalidad a escala global que se había logrado desde el mes
15 de abril de 2003 en el área cuantitativa, aún y cuando en el indicador de Pérdida
16 Esperada sobre Cartera Total muestra una situación de Irregularidad 1, básicamente por
17 la reclasificación del saldo del crédito con el Banco ELCA. Sobre esto, se comenta sobre
18 las acciones que se están tomando para mejorar ese indicador en el menor plazo posible,
19 entre ellas, aumentar en al menos ¢2.000 millones el monto de la cartera, lo cual se
20 considera posible alcanzar en pocas semanas, por cuanto se tienen solicitudes de Mutua
21 Alajuela y de Coopenae R.L. por un monto total muy superior a éste. Adicionalmente, el
22 Licenciado Durán Rodríguez informa que se tienen programados algunos desembolsos a
23 Coopenae y Concoocique, con lo cual se estaría mejorando este indicador.

24
25 Por otro lado, el Licenciado Durán Rodríguez señala que el indicador de Rentabilidad
26 sobre el Patrimonio también se encuentra este mes en situación de Irregularidad 1, lo cual
27 se considera que será en forma transitoria, debido al aumento en la inflación, a pesar de
28 la adecuada generación de resultados.

29
30 Finalmente explica que se mantiene un grado de irregularidad 1 en el área de gestión,
31 pero ya se ha recibido en este mes la comunicación de la SUGEF sobre el estado de
32 normalidad de esta área a partir de setiembre.

33

Los señores Directores comentan algunos aspectos de la información suministrada y finalmente, no habiendo más observaciones por parte de los presentes, la Junta Directiva da por conocida la información suministrada, solicitándole al Gerente General dar un oportuno y adecuado seguimiento a este asunto e informar a este Órgano Colegiado, a través del señor Gerente General, sobre cualquier situación que al respecto sea pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Informe de la Asesoría Legal sobre Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública

De conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva en el Artículo Segundo de la Sesión 54-2004 del 16 de setiembre de 2004, la Licenciada Argüello Bogantes presenta un análisis de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Expediente Nº 13715, la cual ha sido aprobada por el Plenario Legislativo el 14 de setiembre en curso.

Para estos efectos, la Licenciada Argüello Bogantes distribuye copias y procede luego a exponer y a comentar un documento que contiene un análisis de las normas que de dicha Ley podrían tener mayor incidencia sobre el Banco Hipotecario de la Vivienda, su accionar y su organización administrativa, el cual, en lo conducente, señala lo siguiente:

«I. Presentación de la Ley

La presente ley es el resultado de una revisión integral de la actual *Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos* (LEISP), pero, paralelamente, es el desarrollo legislativo de los preceptos de la Convención Interamericana contra la Corrupción que ha ratificado nuestro país (según Ley 7670 del 17 de abril de 1997), con la cual se busca satisfacer el compromiso que ha asumido el Estado costarricense al ratificarla, pues da cabida a los fines y principios de dicha Convención, en los aspectos en que nuestro ordenamiento jurídico presenta lagunas u omisiones importantes.

La ley se divide en seis capítulos. El Capítulo I contiene una serie de normas de carácter general que fijan principios rectores de gran importancia, ya que se ocupan de definir el deber de probidad y el fraude de ley, señalando las consecuencias jurídicas que puede aparejar, tanto en la esfera de la relación de servicio del funcionario público, como en la posible nulidad absoluta de los actos y contratos respectivos. Asimismo, busca fortalecer la cooperación internacional en la detección de actos de corrupción, por medio de los convenios internacionales que han de suscribirse para dar fundamento apropiado a la investigación de actos y recopilación de evidencia fuera del territorio nacional.

En el Capítulo II se establece un régimen de prohibiciones e incompatibilidades, para lo cual se han revisado algunas de las disposiciones de la actual LEISP, introduciendo algunos mecanismos para hacer más equitativa la aplicación de las normas que se proponen. Igualmente, se incorpora en la ley la obligación de entregar los presentes que se reciban, como gesto de cortesía o protocolo.

El Capítulo III atiende lo relacionado con la declaración jurada sobre la situación patrimonial. Este es un deber para todo funcionario público que administre fondos públicos, que encuentra su base en el artículo 193 de nuestra Constitución Política y que fue regulado, originalmente, en la Ley No. 1166 del 14 de junio de 1950, para luego ser normado por la actual LEISP. Se pretende con la presente ley, brindar un marco normativo actualizado a esta declaración que regule con mayor precisión sus alcances, identificando en el texto de una ley, y no exclusivamente en un decreto ejecutivo, los servidores públicos obligados a presentarla, contemplando la posibilidad de hacer extensivo este deber para los sujetos de derecho privado que administren o custodien fondos públicos o bien sean concesionarios de servicios públicos, entre otras cosas. Se proponen una serie de regulaciones novedosas, como la declaración por orden singular (artículo 23), la simulación y el usufructo de hecho (artículo 32) y la obligación de consignar intereses patrimoniales, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

El Capítulo IV se ocupa de lo relacionado con las responsabilidades en el orden administrativo, tipificándose una serie de causales para imponer las sanciones que se indican en la ley. La competencia para declarar tales responsabilidades recae en la propia entidad donde presta servicios el funcionario, pero ello no impide a la Contraloría General de la República determinar la sanción que corresponda en caso de que el procedimiento sea sustanciado por el órgano de fiscalización superior, todo ello con arreglo a los principios constitucionales del debido proceso y al procedimiento administrativo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Lo relacionado con los aspectos de orden penal se regula en el Capítulo V de la ley. Cabe destacar la formulación que se hace del delito de enriquecimiento ilícito con la finalidad de reincorporar esta figura en nuestro ordenamiento jurídico, tratando de superar los reparos de orden constitucional que motivaron la anulación de esta importante disposición en la actual LEISP (Voto 1707-95 de la Sala Constitucional por cuanto invertía la carga de la prueba, al obligar al funcionario público a demostrar la licitud de su incremento patrimonial). Se agregan, igualmente, una tipificación de conductas que no se encuentran contempladas en nuestro derecho penal, tales como el soborno transnacional (artículo 55) y el tráfico de influencias (artículo 52).

En el Capítulo VI se consignan las disposiciones finales por las derogatorias y reformas que es preciso tomar en cuenta de promulgarse un texto como el propuesto y normas de orden transitorio.

II. Principales normas introducidas y posibles implicaciones

Concepto de Servidor Público

ARTÍCULO 2.-: Servidor público.

Se introduce el párrafo segundo de este artículo, el cual tiene importantes implicaciones al ampliar considerablemente el ámbito de aplicación de esta Ley, al ampliar el concepto de funcionario público, no limitándolo a un acto formal de investidura, sino relacionándolo a la naturaleza de los fondos que administra una persona, sea pública o privada. Con esta norma, podríamos decir que todas las entidades autorizadas que operan dentro del Sistema Financiero Nacional son objeto de aplicación de la misma en el tanto manejan los fondos públicos del Bono Familiar de la Vivienda y los fondos FONAVI

Deber de Probidad

ARTÍCULO 3.-Deber de probidad: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente

ARTÍCULO 4.-Violación al deber de probidad: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

El Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y el BANHVI conservan sus plenas potestades sobre el manejo de los fondos que administra, como Organización Pública sectorial, llamado a satisfacer una necesidad de interés general como es el problema habitacional del país, en correspondencia con un mandato constitucional que señala como deber del Estado velar por el bienestar de la familia y la construcción de la vivienda (artículos 50 y 65 de la Constitución Política).

Precisamente en atención de los principios generales del Derecho Público, (principio de regularidad por ejemplo) el BANHVI puede modificar y planificar el manejo de los fondos que administra, planificando su entrega de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias o bien atendiendo áreas prioritarias según tipo y clase de población, regiones geográficas demarcadas, políticas dictadas por el Poder Ejecutivo, etc. Se acentúa el deber del BANHVI de velar porque el servicio que prestar se haga en forma correcta según la normativa vigente, pero sin menoscabar su potestad de variarlo adaptarlo o modificarlo.

La violación comprobada del deber de probidad, implica el despido sin responsabilidad patronal para el funcionario infractor. Sin embargo, de no reglamentarse el deber de probidad, podría convertirse en un concepto jurídico indeterminado.

Fraude de Ley

ARTÍCULO 5.-Fraude de ley. La función administrativa ejercida por el Estado y los demás entes públicos, así como la conducta de sujetos de derecho privado en las relaciones con estos que se realicen al amparo del texto de una norma jurídica y

persigan un resultado que no se conforme a la satisfacción de los fines públicos y el ordenamiento jurídico, se considerarán ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma jurídica que se haya tratado de eludir.

ARTÍCULO 6.-Nulidad de los actos o contratos derivados del fraude de ley: El fraude de ley acarreará la nulidad del acto administrativo o del contrato derivado de él y la indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración Pública o a terceros. En vía administrativa, la nulidad podrá ser declarada por la respectiva entidad pública o por la Contraloría General de la República, si la normativa que se haya tratado de eludir pertenece al ordenamiento que regula y protege la Hacienda Pública.

Si la nulidad versa sobre actos declaratorios de derechos, deberá iniciarse el respectivo proceso de lesividad, salvo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227, de 2 de mayo de 1978, en cuyo caso deberá actuarse de conformidad con lo allí establecido.

ARTÍCULO 58.-Fraude de ley en la función administrativa: Será penado con prisión de uno a cinco años, el funcionario público que ejerza una función administrativa en fraude de ley, de conformidad con la definición del artículo 5 de la presente Ley. Igual pena se aplicará al particular que, a sabiendas de la inconformidad del resultado con el ordenamiento jurídico, se vea favorecido o preste su concurso para este delito.

Esta norma a contrario sensu, implica que todos los actos que se realicen al amparo de una ley, pero buscando la satisfacción de intereses ajenos a los objetivos públicos de cada Institución y en beneficio propio, podría acarrear la nulidad de los actos o contratos que los generaron y la obligación de indemnizar los daños y los perjuicios causados. Abarca la esfera de la relación de servicio del funcionario público, y otorga a la Contraloría General de la República facultades para iniciar el procedimiento de nulidad de los actos presuntamente cometidos en fraude de Ley.

Libre Acceso a la información. Limitaciones

Este tema está regulado en los artículos del 7 al 11 y genera la duda sobre normativa especial, que limita el acceso a la información como ocurre con las entidades financieras y el secreto bancario, por ejemplo

Se establece la confidencialidad de las investigaciones que inicien las auditorías internas, la Administración y la Contraloría General de la República, cuando puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo. Igualmente establece la continuidad de esta confidencialidad una vez emitido el informe e iniciado el procedimiento administrativo y hasta la resolución final, salvo para las partes involucradas, con lo que se garantiza el respeto al debido proceso establecido en la Constitución Política.

Con el artículo 10, se garantiza la confidencialidad de la investigación que inicie la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras de la Hacienda Pública, limitando una vez el acceso al expediente únicamente a sus partes y a sus abogados defensores. Faculta igualmente a la Contraloría a declarar privadas las audiencias en aquellos procedimientos administrativos que se considere conveniente por

razones de decoro, intimidad o cuando se considere que se puede entorpecer la recopilación de evidencia o peligrar un secreto que deba guardarse por disposición de Ley.

En el artículo 11, se mantiene el respeto a la Constitución Política en relación con la información de carácter privado, al limitar el acceso a los libros de contabilidad y sus anexos, siempre con la finalidad de garantizar la correcta utilización de los fondos públicos.

Establece el párrafo tercero lo que podríamos considerar como un "consentimiento tácito" para la revisión de otros documentos privados, si se apercibe al interesado de su facultad de oponerse a tal revisión y no lo hace.

Se garantiza en el párrafo último de este artículo 11, la continuidad del servicio público, al otorgar a los funcionarios de la Contraloría fe pública para certificar la copia respectiva de los documentos examinados, y la obligación de que la información revisada permanezca en poder de la persona física o jurídica que la posea. Esto para investigaciones en sede administrativa, no así en sede penal, donde se mantendrían las facultades de secuestro de documentos para las investigaciones necesarias.

Prohibición para ejercer profesiones liberales. Compensaciones salariales. Desempeño simultáneo de cargos públicos.

ARTÍCULO 14.-Prohibición para ejercer profesiones liberales: No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público.

De la prohibición anterior se exceptúan la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria y la atención de los asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora.

ARTÍCULO 15.-Retribución económica por la prohibición de ejercer profesiones liberales: Salvo que exista un régimen especial de remuneración para el funcionario público, la compensación económica por la aplicación del artículo anterior será

equivalente a un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base fijado para la categoría del puesto respectivo.

Se dicta en forma general prohibición del ejercicio profesional para todos los puestos señalados en la norma. Únicamente se exceptúa la docencia en horas no laborales, con la limitante que ello conlleva para los centros educativos públicos con jornadas diurnas.

Se da un incremento importante en el gasto público al retribuirse esa prohibición con un incremento del 65% en el salario base de los funcionarios sin contemplar otros tipos de beneficios adicionales como las anualidades, por ejemplo. No implica variación en las condiciones de puestos sujetos a prohibición por normas anteriores como por ejemplo Auditoría Interna con la Ley General de Control Interno y la Gerencia General que lo contempla el artículo 28 LSFNV.

ARTÍCULO 16.-Prohibición de percibir compensaciones salariales: Los servidores públicos solo podrán percibir las retribuciones o los beneficios contemplados en el Régimen de Derecho Público propio de su relación de servicio y debidamente presupuestados. En consecuencia, se les prohíbe percibir cualquier otro emolumento, honorario, estipendio o salario por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas, en el país o fuera de él.

ARTÍCULO 17.-Desempeño simultáneo de cargos públicos: Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior, los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y los de las bandas que pertenezcan a la Administración Pública, así como quienes presten los servicios que requieran la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para atender emergencias nacionales así declaradas por el Poder Ejecutivo, el Tribunal Supremo de Elecciones, durante los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones nacionales y hasta tres meses después de verificadas, así como otras instituciones públicas, en casos similares, previa autorización de la Contraloría General de la República.

Para que los funcionarios públicos realicen trabajos extraordinarios que no puedan calificarse como horas extras, se requerirá la aprobación previa de la Contraloría General de la República. La falta de aprobación impedirá el pago o la remuneración. Igualmente, ningún funcionario público, durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, podrá desempeñarse como asesor ni como consultor de órganos, instituciones o entidades, nacionales o extranjeras, que se vinculan directamente, por relación jerárquica, por desconcentración o por convenio aprobado al efecto, con el órgano o la entidad para el cual ejerce su cargo.

Asimismo, quienes desempeñen un cargo dentro de la función pública no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública.

Esta norma implica que los funcionarios públicos que a su vez sean miembros de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, (artículo 13 incisos a) y c) LSFNV), podrán seguirse desempeñando como tales, pero deberán hacerlo en forma ad honorem, es decir no podrán devengar dietas por esa función de directores.

La violación de esta norma acarrea responsabilidad administrativa para el funcionario responsable de la violación, según el artículo 17 inciso n) de la Ley en comentario y se sancionará de conformidad con el artículo 39 de la misma Ley.

ARTÍCULO 38.-Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: (...)

n) Incumpla la prohibición del artículo 17 de la presente Ley para ejercer cargos en forma simultánea en la Administración Pública. (...)

ARTÍCULO 39.-Sanciones administrativas: Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:

a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.

b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.

c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 56.-Reconocimiento ilegal de beneficios laborales: Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable.

Incompatibilidades y levantamiento

ARTÍCULO 18.-Incompatibilidades: El presidente de la República, los vicepresidentes, diputados, magistrados propietarios del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y subgerentes, los directores y subdirectores ejecutivos, los jefes de proveeduría, los auditores y subauditores internos de la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los alcaldes municipales, no podrán ocupar simultáneamente cargos en juntas directivas; tampoco podrán figurar registralmente como representantes o apoderados de empresas privadas, ni tampoco participar en su capital accionario, personalmente o por medio de otra persona jurídica, cuando tales empresas presten servicios a instituciones o a empresas públicas que, por la naturaleza de su actividad comercial, compitan con ella.

La prohibición de ocupar cargos directivos y gerenciales o de poseer la representación legal también regirá en relación con cualquier entidad privada, con fines de lucro o sin ellos, que reciba recursos económicos del Estado.

Los funcionarios indicados contarán con un plazo de treinta días hábiles para acreditar, ante la Contraloría General de la República, su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral de su separación; dicho plazo podrá ser prorrogado una sola vez por el órgano contralor, hasta por otro periodo igual.

Este artículo en su primer párrafo maneja dos supuestos:

1 a) los puestos taxativamente establecidos, no podrán ocupar cargos simultáneamente en
2 Juntas Directivas

3 b) Tampoco podrán ninguno de esos cargos figurar como representantes de empresas
4 privadas, ni participar en capital accionario, si estas empresas prestan servicios a
5 instituciones públicas.
6

7 El primer supuesto implica que el señor Ministro de Vivienda, quien a su vez funge como
8 miembro de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, se vería
9 imposibilitado para seguirse desempeñando como director de ese cuerpo colegiado.
10

11 **ARTÍCULO 19.-Levantamiento de la incompatibilidad: Únicamente ante gestión**
12 **presentada por el interesado, la Contraloría General de la República, mediante**
13 **resolución fundada y en situaciones calificadas, podrá levantar la incompatibilidad**
14 **que se establece en el artículo precedente, cuando pueda estimarse que, por el**
15 **carácter de los bienes que integran el patrimonio de la empresa en la cual el**
16 **funcionario es directivo, apoderado o representante, por sus fines o por el giro**
17 **particular, y por la ausencia de actividad, no existe conflicto de intereses, sin perjuicio**
18 **de que dicho levantamiento pueda ser revocado por incumplimiento o modificación de**
19 **las condiciones en que fue concedido.**
20

21 El procedimiento para efectuar el levantamiento de estas incompatibilidades, esta regulado
22 por la Ley General de la Contratación Administrativa y su Reglamento.
23

24 De incumplirse esta norma, en el segundo supuesto señalado, podría configurarse el
25 delito de enriquecimiento ilícito establecido en el artículo 45 de la Ley en comentario, el
26 cual indica:
27

28 **ARTÍCULO 45.-Enriquecimiento ilícito: Será sancionado con prisión de tres a seis**
29 **años quien, aprovechando ilegítimamente el ejercicio de la función pública o la**
30 **custodia, la explotación, el uso o la administración de fondos, servicios o bienes**
31 **públicos, bajo cualquier título o modalidad de gestión, por sí o por interpósita**
32 **persona física o jurídica, acreciente su patrimonio, adquiera bienes, goce derechos,**
33 **cancele deudas o extinga obligaciones que afecten su patrimonio o el de personas**
34 **jurídicas, en cuyo capital social tenga participación ya sea directamente o por**
35 **medio de otras personas jurídicas.**
36

37 Se amplía el tipo penal. Se tipifica la conducta o el delito de enriquecimiento ilícito también
38 para sujetos privados, no únicamente para funcionarios públicos, como se establecía en la
39 Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Público, No. 6872 (artículo 26)
40

41 Régimen de Donaciones y obsequios 42

43 **ARTÍCULO 20.-Régimen de donaciones y obsequios: Los obsequios recibidos por un**
44 **funcionario público como gesto de cortesía o costumbre diplomática, serán**
45 **considerados bienes propiedad de la Nación, cuando su valor sea superior a un**
46 **salario base, según la definición del artículo 2 de la Ley Nº 7337, de acuerdo con la**
47 **valoración prudencial que de ellos realice la Dirección General de Tributación, si se**
48 **estima necesaria. El destino, registro y uso de estos bienes serán los que**
49 **determine el Reglamento de esta Ley; al efecto podrá establecerse que estos bienes**
50 **o el producto de su venta, sean trasladados a organizaciones de beneficencia**
51 **pública, de salud o de educación, o al patrimonio histórico-cultural, según**

corresponda. De la aplicación de esta norma se exceptúan las condecoraciones y los premios de carácter honorífico, cultural, académico o científico.

Se establece que los obsequios recibidos por un funcionario público como gesto de cortesía de o costumbre diplomática serán considerados propiedad de la Nación. Se deberá esperar a que se emita el reglamento de esta Ley para especificar la forma en que deberá y a quién deberá informarse cuando se hayan recibido obsequios abarcados por este artículo.

Declaración sobre la situación patrimonial

Se establece en forma expresa en la Ley, los funcionarios obligados a rendir la declaración. Amplía la cantidad de cargos que deben hacer declaración de la situación patrimonial.

De presentarse información falsa u omisa en la declaración jurada, se incurriría en el delito de falsedad en la declaración jurada establecida en el artículo 46 de esta Ley.

El párrafo segundo del artículo 21 parece ser indeterminado, al generalizar la obligación de presentar la declaración sobre la situación patrimonial a los empleados de aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, y los demás funcionarios públicos que administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos a favor de Estado, los que aprueben y autoricen erogaciones de fondos públicos según la enumeración contenida en el Reglamento que de esta Ley deberá emitirse, el cual podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos, quienes, en lo conducente, estarán sometidos a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Se amplía a 30 días el plazo actual de 20, (artículo 22) para la presentación de las declaraciones iniciales, anuales y finales.

Se establece la declaración jurada por orden singular (artículo 23) lo cual implica que el hecho de que un servidor público no esté obligado a presentar declaración jurada sobre su situación patrimonial, no impedirá realizar las averiguaciones y los estudios pertinentes para determinar un eventual enriquecimiento ilícito o cualquier otra infracción a la presente Ley. Para tal efecto, la Contraloría General de la República o el Ministerio Público, por medio del fiscal general, en cualquier momento podrá exigir, por orden singular, a todo funcionario público que administre o custodie fondos públicos, que presente declaración jurada de su situación patrimonial. En tal caso, a partir de ese momento el funcionario rendirá sus declaraciones inicial, anual y final, bajo los mismos plazos, términos y sanciones previstos en esta Ley y su Reglamento, pero el término para presentar la primera declaración correrá a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la orden. El Ministerio Público enviará a la Contraloría General de la República copia fiel de las declaraciones que reciba

El contenido de las declaraciones juradas es confidencial (artículo 24), salvo para el propio declarante, sin perjuicio del acceso a ellas que requieran las comisiones especiales de investigación de la Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público o los tribunales de la República, para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley. La confidencialidad no

1 restringe el derecho de los ciudadanos de saber si la declaración fue presentada o no
2 conforme a la ley.

3
4 En caso de que se divulgase la información, se incurriría en el delito de Violación de la
5 privacidad de la información de las declaraciones juradas según el artículo 60 de esta Ley.

6
7 Se amplía la obligación de rendir declaración patrimonial, a los funcionarios que se
8 desempeñen en los puestos indicados aún en forma interina, a plazo fijo o con recargo de
9 funciones, cuando se desempeñen en los puestos obligados a rendir declaración por un
10 plazo mayor o igual a seis meses (artículo 26).

11
12 El artículo 27 señala que los funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial
13 tendrán ese deber aun cuando, en virtud de una reorganización administrativa o de otro
14 motivo similar, se modifique el nombre o título de la clase de puesto que ocupan, siempre
15 y cuando sus atribuciones y responsabilidades continúen siendo equiparables a las del
16 cargo que originaba tal obligación. Se evidencia de esta forma el espíritu de legislador, en
17 el sentido de que lo importante es que se mantengan las responsabilidades y atribuciones
18 del puesto, independiente mente de la nomenclatura administrativa. (Relacionar con
19 artículos 14 y 18 de esta Ley)

20
21 El artículo 28 establece la obligación del encargado de recurso humanos de enviar la
22 Contraloría dentro de los ocho días siguientes al nombramiento, la lista de funcionarios
23 que ocupan cargos que conlleven la obligación de rendir declaración sobre los bienes.
24 Igualmente deberá informar por escrito al funcionario de su deber de rendir esta
25 declaración. No obstante si por error o defecto no se enviara la información completa, las
26 responsabilidades no son atenuadas e igualmente esta ley podrá serle aplicada a los
27 funcionarios no incluidos por Recursos Humanos.

28
29 Esta disposición es también aplicable a sujetos de derecho privado en el tanto manejen
30 fondos públicos.

31
32 Sobre el contenido de la declaración de bienes, se amplía considerablemente su ámbito al
33 obligarse a declara incluso el menaje de casa, ropa, rentas, dividendos, fondos
34 complementarios de pensión, gastos de representación, remuneración en especie, así
35 como otros intereses patrimoniales, como podría ser el usufructo de hecho (artículo 32)

36
37 Si la Contraloría determinare que se ocultó u omitió información se podría tipificar el delito
38 de Falsedad en la Declaración Jurada de conformidad con el artículo 46 de esta Ley.

39 40 41 Responsabilidad Administrativa y Civil

42
43 El artículo 38 establece expresamente las causales de responsabilidad administrativa
44 para los funcionarios que violen las disposiciones de esta Ley, al señalar que sin perjuicio
45 de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios,
46 tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que:

- 47 a) Incumpla el régimen de prohibiciones e incompatibilidades establecido en la presente
48 Ley.
49 b) Independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté
50 sometido, ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad,
51 posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del

- 1 interés público. Sin que esta ejemplificación sea taxativa, se incluyen en el supuesto los
2 siguientes casos: el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito, la
3 preparación de borradores relacionados con trámites en reclamo o con ocasión de ellos,
4 los recursos administrativos, las ofertas en procedimientos de contratación
5 administrativa, la búsqueda o negociación de empleos que estén en conflicto con sus
6 deberes, sin dar aviso al superior o sin separarse del conocimiento de asuntos en los
7 que se encuentre interesado el posible empleador.
- 8 c) Se favorezca él, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus
9 parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por personas físicas o
10 jurídicas que sean potenciales oferentes, contratistas o usuarios de la entidad donde
11 presta servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley.
- 12 d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su
13 diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable.
- 14 e) Infrinja lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley, en relación con el régimen de
15 donaciones y obsequios.
- 16 f) Con inexcusable negligencia, asesore o aconseje a la entidad donde presta sus
17 servicios, a otra entidad u órgano públicos, o a los particulares que se relacionen con
18 ella.
- 19 g) Incurra en culpa grave en la vigilancia o la elección de funcionarios sometidos a sus
20 potestades de dirección o jerarquía, en cuanto al ejercicio que estos hayan realizado de
21 las facultades de administración de fondos públicos.
- 22 h) Omita someter al conocimiento de la Contraloría General de la República los
23 presupuestos que requieran la aprobación de esa entidad.
- 24 i) Injustificadamente, no presente alguna de las declaraciones juradas a que se refiere
25 esta Ley si, vencido el plazo para su entrega, es prevenido una única vez por la
26 Contraloría General de la República para que en el plazo de quince días hábiles
27 cumpla con su presentación.
- 28 j) Incurra en falta de veracidad, omisión o simulación en sus declaraciones de situación
29 patrimonial.
- 30 k) Retarde o desobedezca, injustificadamente, el requerimiento para que aclare o
31 amplíe su declaración de situación patrimonial o de intereses patrimoniales, dentro
32 del plazo que le fije la Contraloría General de la República.
- 33 l) Viole la confidencialidad de las declaraciones juradas de bienes.
- 34 m) Perciba, por sí o por persona física o jurídica interpuesta, retribuciones, honorarios o
35 beneficios patrimoniales de cualquier índole, provenientes de personas u
36 organizaciones que no pertenezcan a la Administración Pública, por el cumplimiento
37 de labores propias del cargo o con ocasión de estas, dentro del país o fuera de él.
- 38 n) Incumpla la prohibición del artículo 17 de la presente Ley para ejercer cargos en
39 forma simultánea en la Administración Pública.
- 40 ñ) Incurra en omisión o retardo, grave e injustificado, de entablar acciones judiciales
41 dentro del plazo requerido por la Contraloría General de la República

42
43 El artículo 39 establece las siguientes sanciones:

44
45 Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:

- 46 a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.
- 47 b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a
48 treinta días.
- 49 c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la
50 credencial de regidor municipal, según corresponda.
- 51

El artículo 44 remite al artículo 43 de la Ley General de Control Interno, el cual a su vez remite al artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría que estipula un plazo de prescripción de la responsabilidad administrativa de cinco años en casos de que el hecho irregular sea notorio y de que no sea notorio también será de cinco años, pero empezará a correr el plazo a partir del momento que el asunto sea de conocimiento del jerarca o funcionario competente para iniciar el procedimiento administrativo.

Delitos

ARTÍCULO 50.-Falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados: Será penado con prisión de dos a ocho años, el funcionario público, el consultor o alguno de los servidores de este, contratados por la respectiva entidad pública, que incurran en falsedad o en manipulación de la información acerca de la ejecución o construcción de una obra pública, o sobre la existencia, cantidad, calidad o naturaleza de los bienes y servicios contratados o de las obras entregadas en concesión, con el propósito de dar por recibido a satisfacción el servicio o la obra. Si con esa conducta se entorpece el servicio que se presta o se le imposibilita a la entidad pública el uso de la obra o la adecuada atención de las necesidades que debía atender el servicio contratado, los extremos menor y mayor de la pena se aumentarán en un tercio.

ARTÍCULO 51.-Pago irregular de contratos administrativos: Será penado con prisión de uno a tres años, el funcionario público que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos, a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros no realizados o inaceptables por haber sido ejecutados o entregados defectuosamente, de acuerdo con los términos de la contratación, o en consideración de reglas unívocas de la ciencia o la técnica.

Podría significar una ventaja para el Sector Vivienda, al tipificar como delito la recepción defectuosa de obras constructivas, por ejemplo.

ARTÍCULO 52.-Tráfico de influencias: Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.

Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior.

Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.

El tipo penal solo se configuraría cuando el tráfico de influencias genere un beneficio económico o ventaja indebidos, para si o para otros. Considera esta Asesoría, que no se tipificaría como tráfico de influencias la coordinación con otras instituciones estatales en aras de lograr los fines y objetivos legales asignados a las mismas. Tampoco considera esta Asesoría que podría considerarse como beneficio económico o ventaja indebida, la ganancia natural y razonable que genere el despliegue de una actividad económica que se enmarque y desarrolle de acuerdo con en el Ordenamiento Jurídico, como por ejemplo la construcción de viviendas o desarrollo de proyectos, menos aún la dotación de viviendas a la población meta definida por la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

CONCLUSIÓN GENERAL

La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, aprobada el pasado 26 de mayo del año dos mil cuatro por parte de la Asamblea Legislativa, plantea una serie de aspectos de especial relevancia y trascendencia para el Sector Público Costarricense y el país en general, dentro de los cuales se pueden enumerar de modo general los siguientes:

Viene a ampliar una serie de institutos como la prohibición del 65%, la incompatibilidad de funciones, la declaración de bienes a la Contraloría General de la República, para los cargos públicos señalados de todo el Sector Público en general y no como ha ocurrido, que dichas figuras han aplicado únicamente para regímenes especiales como quienes se rigen por el Servicio Civil, Poder Judicial, Auditores Internos (Ley General de Control Interno) en caso de prohibición o jerarcas de instituciones en caso de declaración de bienes. De modo que a todos los funcionarios públicos que no se encuentran cubiertos por ningún régimen especial, se les aplicará esta Ley.

La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública tiene una gran incidencia en el resto del Ordenamiento Jurídico Costarricense, en la medida que de forma transversal reforma, modifica, y deroga diversas normas de distintas materias. Así por ejemplo, se deroga por completo la Ley de Enriquecimiento Ilícito para Funcionarios Públicos, deroga y modifica varios artículos del Código Penal, reforma normas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de la Ley de Contratación Administrativa, entre otros cuerpos normativos de importancia.

En este sentido, se establece un capítulo en el que se crean una serie de delitos que no existían por completo como el caso de los delitos de pago irregular de contratos administrativos, falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados, tráfico de influencias, delitos contra la Hacienda Pública. Existen otros delitos que si bien es cierto de algún modo se encuentran tipificados en el Código Penal, vienen a establecerse de forma especial para situaciones específicas en esta Ley, tal es el caso de falsedad en la declaración jurada (perjurio art 311 CP), legislación o administración en provecho propio (Favorecimiento real art 325 CP), Violación de la privacidad de la información de las declaraciones juradas (339 CP Divulgación de secretos) entre otros.

La Ley establece normas generales a diversas situaciones del quehacer de la Administración Pública, siendo difícil no solo su interpretación sino también su aplicación. Máxime si se toma en cuenta la diversidad de instituciones públicas que existen y la distinta organización y condición jurídica que tienen. Por esta razón, no hay duda que debe cumplirse lo establecido en el artículo 71 de la misma, en el sentido de que se dará

1 un plazo de seis meses para su reglamentación. Será el Reglamento el que deberá
2 definir y delimitar una serie de aspectos y conceptos para su adecuada aplicación.

3
4 Aunado a lo anterior, el papel que desempeñen la Contraloría General de la República y
5 la Procuraduría General de la República, con dictámenes y opiniones jurídicas donde se
6 aclaren los aspectos dudosos de la ley constituirán en definitiva una fuente básica para su
7 correcta interpretación y aplicación para el Sector Público en general.»

8
9 De esta forma, una vez concluido el análisis del tema, la Junta Directiva da por conocida
10 la información suministrada, solicitándole al Gerente General dar un oportuno y adecuado
11 seguimiento a este asunto e informar a este Órgano Colegiado sobre cualquier situación
12 que al respecto sea pertinente.

13 -----

14
15 **ARTÍCULO QUINTO: Informe sobre autoevaluación de la gestión institucional**

16
17 Se conoce el oficio GG-0805-2004 del 23 de setiembre de 2004, mediante el cual, de
18 conformidad con lo señalado en el artículo 18 del acuerdo SUGEF 24-2000 (Reglamento
19 para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas), la Gerencia
20 General remite el Informe de Autoevaluación de la Gestión realizado por la
21 Administración de este Banco con corte al último 31 de julio. Asimismo, se conoce el
22 oficio AI-248-2004 del 22 de setiembre del año en curso, a través del cual, la Auditoría
23 Interna remite su opinión sobre el referido informe, concluyendo finalmente que el
24 resultado obtenido por la Administración en su autoevaluación del desempeño de gestión
25 es razonable en los términos que definió la Superintendencia General de Entidades
26 Financieras.

27
28 Para exponer los principales alcances del informe presentado, se incorpora a la sesión el
29 Licenciado Alejandro Bejarano Castillo, Director de Supervisión de Entidades Autorizadas
30 (Unidad que tuvo a su cargo la elaboración del estudio), quien inicialmente se refiere a los
31 componentes de la matriz de gestión y luego explica los aspectos conceptuales y los
32 plazos establecidos para la presentación del informe a la Superintendencia General de
33 Entidades Financieras.

34
35 Se refiere luego a las áreas que contiene la evaluación de la gestión, así como su
36 ponderación, señalando posteriormente que para la elaboración del informe se
37 identificaron primero los objetivos para cada una de las áreas de evaluación y se

1 aplicaron cuestionarios a cada Dependencia del Banco. Además, comenta que se
2 realizaron entrevistas a diversos funcionarios y se revisaron las actas de la Junta
3 Directiva, directrices, manuales, etc., a fin de presentar a la SUGEF la información
4 documental de respaldo.

5
6 Aclara que aunque la evaluación se realizó con corte al pasado mes de julio, se
7 consideraron hechos subsecuentes que se han implementado posteriormente y que
8 vienen a mejorar la calificación, según lo permite así la normativa de la SUGEF.

9
10 Luego se refiere a los resultados obtenidos en cada área de gestión evaluada,
11 destacando que las principales deficiencias se detectan en lo que se refiere al área de
12 Tecnología de Información, área en la cual el Banco aún se ubica en grado de
13 Irregularidad I.

14
15 Con base en lo anterior, señala que aunque el resultado de la gestión ubica al Banco en
16 grado de normalidad, lo cierto es que hay algunas áreas a las que se les debe dar un
17 estricto seguimiento para mejorar su calificación, y para ello explica en detalle las
18 acciones correctivas que se transcriben en el informe que se ha presentado, sobre las
19 cuales atiende luego consultas y observaciones de los señores Directores.

20
21 Finalmente con base en el análisis realizado al informe presentado por la Administración,
22 los señores Directores reconocen los esfuerzos que ha venido realizando la
23 Administración para subsanar las debilidades que presenta el Banco en materia de
24 gestión; no obstante, hacen ver que la calificación obtenida en la referida autoevaluación
25 evidencia que es necesario realizar un esfuerzo adicional para cumplir con las acciones
26 correctivas que se requieren, dando un estricto seguimiento a su evolución y tomando las
27 medidas que correspondan para atender en forma definitiva y en el menor plazo posible
28 las debilidades existentes.

29
30 De esta forma, la Junta Directiva acuerda:

31
32 **ACUERDO #3:**

33 **Considerando:**

Primero: Que el artículo 18 del acuerdo SUGEF 24-2000 (Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas) establece, en lo que interesa, lo siguiente:

“Sin perjuicio de la calificación cualitativa que de acuerdo con lo establecido en esta normativa realice la Superintendencia, la Administración de la propia entidad financiera deberá autoevaluarse, al menos una vez al año, sobre el desempeño de su gestión, con cierre al 31 de julio de cada año. La Auditoría Interna, cuando ésta exista, deberá emitir una opinión sobre dicha autoevaluación. El informe de la autoevaluación de la gestión realizado por la Administración, y la opinión de la Auditoría Interna (cuando ésta Unidad exista), deberán ser conocidos por la Junta Directiva o el Consejo de Administración, la cual se pronunciará sobre cada uno de los temas señalados en la autoevaluación. Asimismo, se deberá remitir a esta Superintendencia, a más tardar el primer día hábil de octubre del año correspondiente, una copia del informe presentado a la Junta Directiva o Consejo de Administración y de la opinión de la Auditoría Interna, junto con la copia del acta de la sesión en que ésta tomó conocimiento y resolvió acerca de la gestión de la entidad. El informe aludido, que se remitirá a esta Superintendencia, deberá justificar la calificación, detallando las principales fortalezas y debilidades de la entidad, así como las acciones propuestas a la Junta Directiva o Consejo de Administración, o que se encuentren en desarrollo, para corregir las deficiencias detectadas.”

Segundo: Que en cumplimiento de dicha disposición, mediante oficio GG-0805-2004 del 23 de setiembre de 2004 la Gerencia General somete a la consideración de este Órgano Colegiado el Informe de Autoevaluación de la Gestión realizado por la Administración de este Banco con corte al último 31 de julio.

Tercero: Que a través del oficio AI-248-2004 del 22 de setiembre del año en curso, la Auditoría Interna remite su opinión sobre el referido informe, concluyendo finalmente que el resultado obtenido por la Administración en su autoevaluación del desempeño de gestión es razonable en los términos que definió la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Cuarto: Que conocidos y suficientemente discutidos los referidos documentos de la Gerencia General y de la Auditoría Interna, esta Junta Directiva considera lo siguiente sobre cada una de las áreas evaluadas:

A.- En el área de **Planificación**, se reconocen los importantes esfuerzos que ha venido realizando la Administración para subsanar las debilidades que aún presenta el Banco en esta materia. No obstante, los resultados obtenidos en la autoevaluación de esta área, evidencia que es necesario realizar un esfuerzo adicional para cumplir con las acciones correctivas que se requieren, dando un estricto seguimiento a su evolución y tomando las medidas que correspondan para atender en forma definitiva y en el menor plazo posible las debilidades existentes.

1 B.- En el área de **Políticas y Procedimientos**, se reconocen los importantes
2 esfuerzos que ha venido realizando la Administración para subsanar las debilidades
3 que aún presenta el Banco en esta materia. No obstante, los resultados obtenidos en
4 la autoevaluación de esta área, evidencia que es necesario realizar un esfuerzo
5 adicional para cumplir con las acciones correctivas que se requieren, dando un estricto
6 seguimiento a su evolución y tomando las medidas que correspondan para atender en
7 forma definitiva y en el menor plazo posible las debilidades existentes.

8 C.- En el área de **Administración de Personal**, se reconocen los importantes
9 esfuerzos que ha venido realizando la Administración para subsanar las debilidades
10 que aún presenta el Banco en esta materia. No obstante, los resultados obtenidos en
11 la autoevaluación de esta área, evidencia que es necesario realizar un esfuerzo
12 adicional para cumplir con las acciones correctivas que se requieren, dando un estricto
13 seguimiento a su evolución y tomando las medidas que correspondan para atender en
14 forma definitiva y en el menor plazo posible las debilidades existentes.

15 D.- En el área de **Sistemas de Control**, se reconocen los importantes esfuerzos que
16 ha venido realizando la Administración para subsanar las debilidades que aún
17 presenta el Banco en esta materia. No obstante, los resultados obtenidos en la
18 autoevaluación de esta área, evidencia que es necesario realizar un esfuerzo adicional
19 para cumplir con las acciones correctivas que se requieren, dando un estricto
20 seguimiento a su evolución y tomando las medidas que correspondan para atender en
21 forma definitiva y en el menor plazo posible las debilidades existentes.

22 E.- En el área de **Sistemas de Información Gerencial**, se reconocen los importantes
23 esfuerzos que ha venido realizando la Administración para subsanar las debilidades
24 que aún presenta el Banco en esta materia. No obstante, los resultados obtenidos en
25 la autoevaluación de esta área, evidencia que es necesario realizar un esfuerzo
26 adicional para cumplir con las acciones correctivas que se requieren, dando un estricto
27 seguimiento a su evolución y tomando las medidas que correspondan para atender en
28 forma definitiva y en el menor plazo posible las debilidades existentes.

29 F.- En el área de **Tecnología de Información**, se reconoce que la Administración ha
30 venido realizando esfuerzos importantes para subsanar las debilidades que aún
31 presenta el Banco en esta materia. No obstante, la calificación obtenida en la referida
32 autoevaluación, evidencia que es necesario realizar un esfuerzo adicional para cumplir
33 con las acciones correctivas que se requieren, dando un estricto seguimiento a su

1 evolución y tomando las medidas que correspondan para atender en forma definitiva y
2 en el menor plazo posible las debilidades existentes.

3
4 **Por tanto, se acuerda:**

5 1) Dar por conocido y avalar el informe de autoevaluación de la gestión del Banco
6 Hipotecario de la Vivienda, así como las acciones correctivas que se requieren para
7 atender las debilidades existentes en cada área, de conformidad con el documento
8 remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General a través del oficio GG-0805-
9 2004 del 23 de setiembre de 2004.

10
11 2) Indicar a la Gerencia General que aunque esta Junta Directiva reconoce los esfuerzos
12 que ha venido realizando la Administración para subsanar las debilidades que
13 presenta el Banco en materia de gestión, la citada autoevaluación evidencia que es
14 necesario realizar un esfuerzo adicional para cumplir con las acciones correctivas que
15 se requieren, dando un estricto seguimiento a su evolución y tomando las medidas
16 que correspondan para atender en forma definitiva y en el menor plazo posible las
17 debilidades señaladas en dicho informe, fundamentalmente en lo referido al área de
18 Tecnología de Información.

19
20 3) Asimismo, se solicita a la Gerencia General que periódicamente presente a esta Junta
21 Directiva un informe detallado que permita evidenciar el avance o cumplimiento del
22 acciones correctivas que se plantean para cada área evaluada.

23
24 4) Se instruye a la Gerencia General para que, de conformidad con lo establecido en el
25 artículo 18 del acuerdo SUGEF 24-2000, remita a la Superintendencia General de
26 Entidades Financieras el presente acuerdo, copia del informe de autoevaluación de la
27 gestión que se adjunta al oficio GG-0805-2004 de la Gerencia General, y copia de la
28 opinión que al respecto emitió la Auditoría Interna por medio del oficio AI-248-2004.

29 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

30 -----
31
32 Siendo las diecinueve horas con treinta minutos, se levanta la sesión.

33 -----
34